



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CUSTODIA Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA NATALI YINETH RUEDA PINZÓN
DEMANDADO:	GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA
RADICACIÓN:	2022-00127
PROVIDENCIA	Auto N 61
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN - REDUCIR PORCENTAJE - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 392 (13/Mar./2023)

Verificado el expediente se aprecia que se entendió surtido el acto de notificación el 26 de julio de 2022, en seguida, la parte demandada presentó contestación en término, el 9 de agosto de 2022, dentro de la cual se corrió traslado de las excepciones, conforme con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, término dentro del cual se presentó pronunciamiento frente a los medios exceptivos, el 12 de agosto de 2022.

Por otro lado, se evidencia solicitud para que se disminuya el porcentaje del embargo decretado sobre el salario que devenga el demandado, teniendo en cuenta que tiene otro hijo menor de edad en tal sentido se procederá.

De este modo, en aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocara a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Tener por notificada a la parte demandada el 26 de julio de 2022, quien presentó contestación en término, el 9 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: REDUCIR** el porcentaje de los alimentos provisionales y de contera el del embargo, en favor de la niña JULIETA FLÓREZ RUEDA y a cargo de su progenitor GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA, del 30% al 25% del SMLVM, por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO: OFICIAR** a la empresa COOPSERVIR LTDA., comunicando la modificación decretada en el literal anterior.

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del señor GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA.
- ✓ **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a:
  - ERIKA ALEXANDRA PINZÓN LEYTON.
  - JOSE MANUEL FORERO VELÁSQUEZ.



- ✓ **OFICIAR** a la empresa COOPSERVIR LTDA, Cooperativa multiactiva, a fin de que brinde la información laboral del señor GUILLERMO ORLANDO FLOREZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.740.660.
  
- b. Por parte del demandado:
  - ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
  
  - ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la señora CLAUDIA NATALI YINETH RUEDA PINZON.
  
  - ✓ **DECLARACIÓN DE PARTE:** Del señor GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA.
  
  - ✓ **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a:
    - ADRIANA MILENA PULIDO.
    - BIBIANA CASTAÑEDA.
    - LUZ DORA PARRA ROZO.
  
- c. De oficio:
  - ✓ **ENTREVISTA:** De la menor JULIETA FLÓREZ RUEDA, para lo cual deberá citarse al defensor de familia adscrito al despacho

**QUINTO: SEÑALAR** el lunes, 13 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

**SEXTO: INFORMAR** que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO:** Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho relacionado con la custodia y alimentos de la menor JULIETA FLÓREZ RUEDA, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., **hoy 23 de enero de 2023**, se notifica esta  
providencia en **el ESTADO No. 2**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**